

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Agosto 06 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
RADICACIÓN: 2021-00519-00
CALI, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUIS JAVIER JOYA.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, identificado con la T.P. No. 178.921 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez